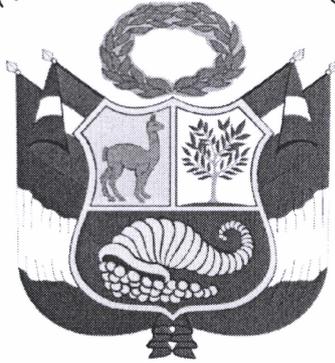


REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0100-2019-SENAMHI/OA

Lima, 25 JUL. 2019

VISTOS: La Carta N° 051-2019-CMA/SUP-S del 12 de julio de 2019, emitida por el Supervisor de Obra Consorcio Moya & Asociados; el Informe N° D000258-2019-SENAMHI-UA-DRT del 22 de julio de 2019, mediante el cual el Responsable de Servicios Generales traslada el Informe N° 047-2019-SENAMHI-UA-AET del 19 de junio de 2019, emitido por el Coordinador de Monitoreo de la Supervisión de la Obra; el Informe N° D000639-2019-SENAMHI-UA del 22 de julio de 2019; y, el Memorando N° D000167-2019-SENAMHI-OAJ 24 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de mayo de 2018 se publicó en el SEACE la convocatoria de la Licitación Pública N° 001-2018-SENAMHI-1 para la contratación de la ejecución de la obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Zonal SENAMHI – Junín;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2018 el Servicio Nacional de Hidrometeorología e Hidrología del Perú, en adelante el SENAMHI, y el Consorcio KER, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 021-2018-SENAMHI para contratar la ejecución de la obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Zonal SENAMHI – Junín, considerando un monto contractual ascendente a S/ 7'527,354.30 (Siete millones quinientos veintisiete mil trescientos cincuenta y cuatro con 30/100 Soles) y un plazo de ejecución de las prestaciones de doscientos cuarenta (240) días calendario, los cuales se computan a partir del 20 de setiembre de 2018;

Que, mediante Resolución Directoral N° 053-2019-SENAMHI/OA del 09 de mayo de 2019, la Oficina de Administración declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el contratista según Carta N° 016-2019-GC/CONSORCIO KER del 16 de abril de 2019;

Que, con Resolución Directoral N° 058-2019-SENAMHI/OA del 24 de mayo de 2019, la Oficina de Administración aprobó la ampliación N° 02 presentada por el Contratista mediante Carta N° 022-2019-GG/CONSORCIO KER del 09 de mayo de 2019, por un período de treinta (30) días calendario, hasta el 16 de junio de 2019;

Que, con fecha 27 de mayo de 2019, el SENAMHI y el Contratista suscribieron la Adenda N° 001 al Contrato N° 021-2018-SENAMHI, dejando constancia de la modificación del contrato, fijándose como plazo de ejecución doscientos setenta (270)



días calendario, a computarse a partir del 20 de setiembre de 2019 hasta el 16 de junio de 2019;

Que, mediante Resolución Directoral N° 070-2019-SENAMHI/OA del 24 de junio de 2019, la Oficina de Administración aprobó la ampliación N° 03 remitida por el Contratista, mediante Carta N° 044-2019-GG/CONSORCIO KER del 05 de junio de 2019, por un período de veinticinco (25) días calendario, hasta el 11 de julio de 2019;

Que, con fecha 28 de junio de 2019, el SENAMHI y el Contratista suscribieron la Adenda N° 002 al Contrato N° 021-2018-SENAMHI, dejando constancia de la modificación del contrato, fijándose como plazo de ejecución doscientos noventa y cinco (295) días calendario, a computarse a partir del 20 de setiembre de 2019 hasta el 11 de julio de 2019;

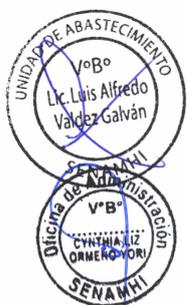
Que, mediante Carta N° 057-2019-GC/CONSORCIO KER del 06 de julio de 2019, el Contratista presentó ante el Consorcio Moya y Asociados, en adelante el Supervisor de obra, una solicitud de ampliación de plazo N° 04 para la ejecución de la obra por un período de cuarenta (40) días calendario adicionales, sustentando su pedido en el Informe N° 034-2019/CAGA-RO/CONSORCIO KER emitido por el ingeniero residente de obra designado, argumentando como causa de retraso de la obra la falta de apertura de la vía "Jirón 03 de Marzo";

Que, para tal efecto, manifiesta que, entre otras anotaciones, consta en el Cuaderno de obra el Asiento 472 de fecha 01 de julio de 2019, a través del cual el Residente de Obra señala que: "(...)Además se deja constancia que desde el 12 de junio la motobomba contraincendios no ingresa a obra por falta de apertura de la vía 3 de marzo y se autorizó la ejecución de la partida el 07 de junio de 2019 (...) por lo que se solicitará ampliación de plazo para la instalación y funcionamiento (...)";

Que, en ese contexto, tenemos que el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del citado Reglamento establece que, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, asimismo, el numeral 170.2 del artículo 170 del referido Reglamento señala que, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo



no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, en el marco de la citada normativa, mediante Carta N° 051-2019-CMA/SUP-S del 12 de julio de 2019, el Supervisor de obra remitió al SENAMHI el sustento de otorgar parcialmente la ampliación de plazo N° 04 solicitada por el Contratista, debido a que la no apertura del Jr. 3 de Marzo, ha sido causal de atrasos en la instalación y puesta de funcionamiento del equipo motobomba de contraincendios, determinando que, luego de analizada la ruta crítica de partidas y modificación del proyecto, se ha determinado que la cuantificación de días que corresponden ser ampliados serían de quince (15) días calendario a veintidós (22) días calendario, desentendiendo de la complejidad de la instalación del equipo en mención, el mismo que ya había sido adquirido;

Que, de igual forma, precisa que el sustento de ampliación de plazo relacionado con la falta de absolución de una consulta de expediente técnico no resulta procedente, toda vez que la misma fue absuelta con fecha 03 de abril de 2019 por el proyectista a cargo de la elaboración del citado expediente;

Que, mediante Informe N° D000258-2019-SENAMHI-UA-DRT del 22 de julio de 2019, el Responsable de Servicios Generales del SENAMHI remitió a la Unidad de Abastecimiento el Informe N° 047-2019-SENAMHI-UA/SERVICIOS/AET del 19 de julio de 2019, elaborado por el Ing. Arturo Elías Toledo, Coordinador del Monitoreo de la Supervisión, quien evalúa la solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentada por el Contratista y el informe del supervisor de obra, refiere que la instalación del equipo considera un plazo de quince (15) días calendario, a los cuales debe sumarse el plazo de siete (7) días para solucionar la acometida de energía y abastecimiento de agua adecuado para las pruebas respectivas, por lo que la nueva fecha de culminación sería el 02 de agosto de 2019;

Que, mediante informe N° D000639-2019-SENAMHI-UA del 22 de julio de 2019, la Unidad de Abastecimiento del SENAMHI emitió opinión favorable respecto del otorgamiento de ampliación parcial N° 04 al Contratista por un total de veintidós (22) días calendario, siendo la nueva fecha de terminación de la obra el 02 de agosto de 2019;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° D000167-2019-SENAMHI-OAJ del 24 de julio de 2019, teniendo en consideración el sustento técnico emitido por el Supervisor de la obra, el Coordinador de Monitoreo de la Obra, así como lo informado por la Unidad de Abastecimiento, que recomiendan que se estime el pedido de ampliación de plazo N° 04 por veintidós (22) días calendario, concluye que la Directora de la Oficina de Administración emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante literal I) del artículo 2 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 267-2018-SENAMHI/PREJ del 28 de diciembre de 2018 se delegó en la Oficina de Administración la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual remitidas en el marco de la normativa de contratación estatal;

Que, por lo expuesto, corresponde emitir el acto administrativo que apruebe la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, en mérito a la normativa de contrataciones del Estado y las facultades delegadas a la Oficina de Administración;



Con el visto de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI; y, en uso de las facultades delegadas con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 267-2018-SENAMHI/PREJ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 04 por un período de veintidós (22) días calendario para la ejecución de la obra denominada: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Zonal SENAMHI – Junín, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y conforme el siguiente detalle:

Nombre del Proyecto	"CENTRO DE PRONÓSTICO HIDROMETEOROLÓGICO E INNOVACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL SENAMHI-JUNÍN"
Código SNIP	173663
Código INFOBRAS	21066
Contrato	0021-2018-SENAMHI
Modalidad de Ejecución	Suma Alzada
Fecha de Contrato	11 de setiembre de 2018
Plazo de ejecución	240 días calendario
Acta de Entrega de terreno	13 de setiembre de 2018
Fecha de inicio de plazo	20 de setiembre de 2018
Término de obra contractual	17 de mayo de 2019
Nuevo Término de obra contractual (Amp. N° 02)	16 de junio de 2019
Nuevo Término de obra contractual (Amp. N° 03)	11 de julio de 2019
Ampliación de Plazo N° 01	Denegada (Resolución Directoral N° 0053-2019-SENAMHI-OA)
Ampliación de Plazo N° 02	Aprobada (Resolución Directoral N° 0058-2019-SENAMHI-OA), se otorgó treinta (30) días calendario para ejecución de obra: Hasta el 16 de junio de 2019
Ampliación de Plazo N° 03	Aprobada (Resolución Directoral N° 070-2019-SENAMHI/OA), se otorgó veinticinco (25) días calendario para ejecución de obra: Hasta el 11 de julio de 2019.
Ampliación de Plazo N° 04	Hasta el 02 de agosto de 2019

Artículo 2.- Disponer que se notifique la presente Resolución al Contratista, al Supervisor del contrato de obra y a la Unidad de Abastecimiento, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.




.....
CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI
Directora de la Oficina de Administración
SENAMHI